Firmado digitalmente por QUISPE ASTOQUILCA Carlos Luis FAU 20606497483 soft
Cargo: Director De La Direccion De Informacion Y Registro
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.06.2023 17:15:36 -05:00

San Isidro, 08 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000015-2023-JUS/PGE-DIR

VISTOS:

La tacha presentada por la ciudadana Lesly Juana Valer Raymundo, contra el abogado solicitante admitido Alberto Hospina Hurtado, de fecha 31 de mayo de 2023, los descargos presentados por el abogado objeto de tacha, de fecha 05 de junio de 2023 y el Informe N°D000055-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 08 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Con fecha 25 de mayo de 2023, se publicó la relación final de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as, en el marco del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD), en la que el abogado Alberto Hospina Hurtado es declarado "solicitante admitido";

En fecha 31 de mayo de 2023, la ciudadana Lesly Juana Valer Raymundo presentó tacha contra el abogado Alberto Hospina Hurtado;

La referida ciudadana interpuso la tacha de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del apartado 9.1.4 de la Directiva N°0001-2023-PGE/CD, Directiva que regula el proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (en adelante *la directiva*), el cual señala que "*las tachas se interponen en la etapa de evaluación curricular hasta los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la relación de solicitantes admitidos/as*", por lo que la referida tacha fue presentada dentro del periodo establecido en la directiva;

El numeral 2, apartado 9.1.4 de la directiva señala que "*la tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito exigido en la presente directiva, en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, o referente al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral"*. Asimismo, el numeral 3 refiere que las tachas "s*e presentan debidamente motivadas y acompañadas de elementos objetivos y probatorios";*

El abogado Alberto Hospina Hurtado refiere en sus descargos que efectivamente laboró en la Municipalidad Distrital de El Tambo, como servidor público, siendo asesor legal de la Secretaría General y Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinaros, funciones que cumplió a cabalidad, no teniendo ningún proceso disciplinario ni judicial. Asimismo, indica que la ciudadana Lesly Juana Valer Raymundo no hace ninguna imputación objetiva de los hechos irregulares que habría cometido, ni presenta pruebas en su contra;

De la lectura de la tacha presentada no se advierte que la ciudadana señale cuál es el requisito que incumpliría el referido abogado, ni señala el hecho objetivo que implique la falta de solvencia e idoneidad moral del mismo. Aunado a ello, la tacha no se encuentra acompañada de ningún medio probatorio contra el referido letrado;

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que la tacha no se encuentra debidamente motivada ni acompañada de elementos objetivos y probatorios contra el

Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por CASTILLO BOTETANO Jose Francisco FAU 20606497483 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.06.2023 15:06:28 -05:00

abogado objeto de tacha, por lo que no se ha cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el numeral 3 del apartado 9.1.4 de la directiva;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000079-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la tacha presentada por la ciudadana Lesly Juana Valer Raymundo, contra el abogado solicitante admitido Alberto Hospina Hurtado, de fecha 31 de mayo de 2023.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado Alberto Hospina Hurtado.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduría).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
CARLOS LUIS QUISPE ASTOQUILCA
DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO
Procuraduría General del Estado